Expediente Número: CAF - 21362/2024 **Autos:** M ECONOMIA DE LA NACION c/ PROVINCIA DE LA RIOJA-RESOL 634/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO **Tribunal:** JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 8 / SECRETARIA Nº 15

V.S. me remite las presentes a fin de que me expida acerca de la competencia.

I.- El Ministerio de Economía – Secretaria de Obras Públicas inicia demanda por cobro de sumas de dinero por incumplimiento de convenio, contra la Provincia de La Rioja, y solicita se haga lugar a lo reclamado por la suma de $273.448, con más los intereses y costas de este proceso desde la fecha de mora; más los que se generen hasta que se haga efectivo el pago total de lo adeudado.

Indicó la actora que el 31/3/2021 se celebró el convenio único de Colaboración EX-2021-89181276 -APN-DO#MOP entre las partes, y que luego de cumplimentar con la debida transferencia para la asistencia objeto del convenio aludido, la demandada no cumplió con su obligación de rendir cuentas.

Ante ello se la notificó que debía presentar la correspondiente rendición, pero nunca lo realizó.

Explica que en el año 2019 se le concedió una prórroga a la demandada, sin perjuicio de lo cual continuó con su incumplimiento.

Por dicha circunstancias y fenecidos los plazos dispuestos en el convenio y en la normativa pertinente, se

procedió a rescindir el contrato celebrado por incumplimiento, intimándoselo a devolver el importe recibido, para lo cual también se remitieron las correspondientes notificaciones.

Sin embargo, la demandada no ha cumplido con la devolución intimada, por lo que se inician las presentes a fin de recuperar los fondos oportunamente otorgados.

II.- En tales condiciones entiendo que:

a) La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado reiteradamente que, para determinar la competencia, corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos que el actor hace en su demanda y después sólo en la medida que se adecue a ello, al derecho que invoca como fundamento de la acción (*Fallos*: 323: 470 y 2342; 325:483). También se ha dicho que, a tal fin, se debe indagar la naturaleza de la pretensión, examinar su origen, así como la relación de derecho existente entre las partes (*Fallos*: 321:2917; 322:617).

b) En autos, tal como lo señalara *ut supra*, la parte actora inicia demanda a fin de obtener el cobro de pesos que la accionada adeuda a raíz de la declaración de caducidad del subsidio que le fuera otorgado con motivo del incumplimiento de su obligación de rendir cuentas sobre la inversión de los mencionados fondos.

Entiendo, pues, que a fin de resolver estos actuados habrán de aplicarse, en principio, normas y principios propios de derecho público, encuadrando en el art. 45 inc. a) de la ley 13.998.

Por ello, considero que V.S. debería declararse competente para entender en autos.

En estos términos respondo el requerimiento efectuado.

MIGUEL ANGEL GILLIGAN

FISCAL FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GILLIGAN
Date: 2024.12.18 10:29:09 ART